



RADICACIÓN: 2021-00121-00.

DEMANDA: VERBAL (DIVISORIO)

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL, RIGAIL ENRIQUE, GLADIS DEL CARMEN, NIDIA DEL TRANSITO Y ZAIDA QUINTINA LOPEZ BALDOVINO.

APODERADO: WILLIAM CÁRDENAS PÉREZ

DEMANDADO: LUZ ENITH PATERNINA DE LÓPEZ, WILMER, SEGUNDO INGRID Y ELIZABETH LÓPEZ PATERNINA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda Verbal (DIVISORIO), recibida vía correo institucional, el día lunes 4/10/2021 15:09, procedente del juzgado 1 promiscuo municipal de esta localidad, presentada por DAGOBERTO RAFAEL, RIGAIL ENRIQUE, GLADIS DEL CARMEN, NIDIA DEL TRANSITO Y ZAIDA QUINTINA LÓPEZ BALDOVINO, mediante apoderado judicial doctor WILLIAM CÁRDENAS PÉREZ contra LUZ ENITH PATERNINA DE LÓPEZ, WILMER, SEGUNDO INGRID Y ELIZABETH LÓPEZ PATERNINA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220210012100. A su despacho para que se sirva proveer.

MISAEAL CARRILLO
Secretario ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Los señores DAGOBERTO RAFAEL, RIGAIL ENRIQUE, GLADIS DEL CARMEN, NIDIA DEL TRANSITO Y ZAIDA QUINTINA LÓPEZ BALDOVINO, mediante apoderado judicial Dr. WILLIAM CARDENAS PÉREZ, presenta demanda Verbal (DIVISORIO), contra LUZ ENITH PATERNINA DE LOPEZ, WILMER, SEGUNDO INGRID Y ELIZABETH LÓPEZ PATERNINA, con el fin de que se realice la división material de los inmuebles rurales denominados “El Socorro” y “El Limón”, los cuales se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre.

Seria del caso por parte del despacho, antes de entrar a estudiar la presente demanda para su admisión, verificar si esta judicatura es competente para conocer de la misma.

Al respecto el numeral 7 del artículo 28 del código general del proceso Indica. Artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. ... “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”.

Teniendo en cuenta la norma antes indicada y que los inmuebles denominados “El Limón” y “El Socorro”, identificados con matrículas inmobiliarias No. 347-3093 y 347-7474, respectivamente, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, de los



cuales se pretende realizar la división material de los mismos, se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre, procederá este despacho judicial a rechazar de plano la demanda por no se competente para conocer de la misma, pues los inmuebles a dividir no se encuentran ubicados en esta jurisdicción, y en consecuencia la enviará al juzgado promiscuo municipal de Galeras, Sucre, por ser el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón que los bienes inmuebles a dividir se encuentran en jurisdicción del municipio de Galeras, Sucre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Verbal (DIVISIÓN MATERIAL), promovida por DAGOBERTO RAFAEL, RIGAIL ENRIQUE, GLADIS DEL CARMEN, NIDIA DEL TRANSITO Y ZAIDA QUINTINA LÓPEZ BALDOVINO, mediante apoderado judicial Dr. WILLIAM CÁRDENAS PÉREZ contra LUZ ENITH PATERNINA DE LÓPEZ, WILMER, SEGUNDO, INGRID Y ELIZABETH LÓPEZ PATERNINA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al juzgado promiscuo municipal de Galeras, Sucre, por ser el competente para conocer de la misma, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ